



San Martin – Cesar, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS
DEMANDADO: IDALIA MOLINA DUARTE
RA: 207704089001-2021-00137-00

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la entidad ejecutante promueve demanda ejecutiva, a fin que se libre orden de pago en su favor por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$8'038.840) por concepto de saldo insoluto contenido en el Pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más el valor de los intereses corrientes y moratorios que se generen a la tasa máxima legal de la forma que fue pactada en el título.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, y 431 del C.G.P., y 622 y 709 del C.Co , razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$447.226) por concepto de intereses remuneratorios causados desde la fecha de constitución de la obligación -18 de noviembre de 2014- hasta la fecha de su exigibilidad -09 de abril de 2021-, siempre que esta no exceda la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

En cuanto a los intereses moratorios, serán librados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia por así haberlo pactado las partes en la literalidad del título adosado como base de recaudo, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOEPRATIVA COOPENSIONADOS en contra de IDALIA MOLINA DUARTE por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$8'038.840) por concepto de saldo insoluto contenido en el Pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.
- b) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$447.226) por concepto de intereses remuneratorios causados desde la fecha de constitución de la obligación -18 de noviembre de 2014- hasta la fecha de su exigibilidad -09 de abril de 2021-.

- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -10 de abril de 2021-, hasta que se verifique el pago total de la misma.
- d) Sobre las costas y agencias en Derecho, se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO. Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. Requiérase a la parte demandante para que promueva las actuaciones tendientes a lograr la notificación de la demandada de conformidad con los lineamientos que para el efecto dispone el Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 290 y 291 del CGP.

CUARTO. Téngase al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ identificado con C.C. 77'193.127 y T.P. 126-094 del CSJ como apoderado judicial de la entidad demandante COOPERATIVA COOPENSIONADOS, con las facultades conferidas en el poder adjunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del CGP.

**CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - San Martin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20a6cb3abca89f3030761d92fbfc58cfd49518686281d2161eaf9737af21582

Documento generado en 10/09/2021 05:24:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**